



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:2013/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de mayo de 2010
No. 86

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

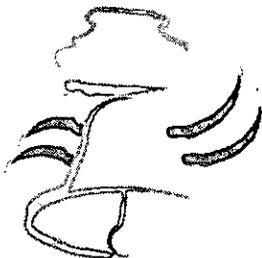
CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO CASTRO SANCHEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ Y LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. ELENA DIAZ RAMIREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ, CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EL ORO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO GABRIEL PEDRAZA SANCHEZ, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PASANTE EN DERECHO OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO VENTURA BASTIDA GUZMAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 1445, 479-A1, 295-B1, 438-A1, 1315, 296-B1, 297-B1, 298-B1, 299-B1, 1457, 328-B1, 329-B1, 327-B1, 1455, 487-A1, 330-B1, 1438, 512-A1, 346-B1, 1519, 504-A1, 1536, 514-A1, 511-A1 y 1435.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1466, 1528, 1529, 1527, 1530, 1532, 1451, 022-C1, 1458 y 489-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL CORREDOR TURISTICO ECATEPEC-TEOTIHUACAN-NOPALTEPEC", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ROBERTO CASTRO SANCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ Y LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. ELENA DIAZ RAMIREZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- V Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARÍA"**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.

- I.4 Que con fecha 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado **“3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec”**

II. DE “EL MUNICIPIO”

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, para el período comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Roberto Castro Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Octavio Vázquez Sánchez y la C.P. Elena Díaz Ramírez, fueron designados Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MNO 850101 UF3 (Municipio de Nopaltepec)**.
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **“3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento al Corredor Turístico Ecatepec-Teotihuacán-Nopaltepec (NOPALTEPEC)”**, Nopaltepec, Estado de México, acciones que se realizarán en mejoramiento de la imagen urbana, en adelante; **“EL PROYECTO”**.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos al que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARÍA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$ 2'000,000.⁰⁰ (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en a cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.

- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recurso que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno de éste documento.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella nombre como apoyo en dicho seguimiento.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- “LAS PARTES” convienen que “EL MUNICIPIO” deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de “EL PROYECTO”; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde “LA SECRETARIA” con “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de “EL PROYECTO” motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “EL MUNICIPIO”.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º
Piso, Zona Industrial, C.P. 50200,
Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la
Constitución, S/N, Colonia Centro, C.P. 55970,
Nopaltepec, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Nopaltepec, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

ROBERTO CASTRO SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ELENA DIAZ RAMIREZ
TESORERA MUNICIPAL
(RUBRICA).

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EL ORO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO GABRIEL PEDRAZA SANCHEZ; DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PASANTE EN DERECHO OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO VENTURA BASTIDA GUZMAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado *“Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población”*, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de El Oro, en sesión de cabildo, celebrada el quince de enero de dos mil diez, aprobó solicitar a **"EL ESTADO"** la transferencia a favor de **"EL MUNICIPIO"** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número PM/35/02/2010 de fecha diez de febrero de dos mil diez, **"EL MUNICIPIO"** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. **"EL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **"EL MUNICIPIO"** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII,

XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Por **“EL MUNICIPIO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. **“EL ESTADO”** transfiere en este acto a **“EL MUNICIPIO”**, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **“EL ESTADO”**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **“EL ESTADO”** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, **“EL ESTADO”** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.

CUARTO. Compete a **“EL ESTADO”** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

QUINTO. **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de El Oro.

SEXTO. **“EL MUNICIPIO”** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.

- SÉPTIMO.** “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por “EL ESTADO” y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por “EL MUNICIPIO”.
- OCTAVO.** “EL ESTADO” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “EL MUNICIPIO” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “EL MUNICIPIO”, en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN
URBANA**

**LIC. MARCELA VELASCO GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YÁÑEZ
(RUBRICA).**

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO

**C. GABRIEL PEDRAZA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO**

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

**P.D. OMAR JONATAN RUIZ RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

**ARQ. VENTURA BASTIDA GUZMAN
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO

En el expediente número 167/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LICENCIADO OCTAVIO LANDA GUTIERREZ en su carácter de endosatario en procuración de ISAIAS ALVIRDE FLORES, en contra de PASCUALA PAREDES ALVIRDE y TOMAS PAREDES G., el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, señaló las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado consistente en un inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número treinta y cinco, actualmente número cincuenta y uno, en Almoloya del Río, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: dieciséis punto sesenta metros y colinda con Melchor Alanís Alvirde, al sur: diecinueve metros y colinda con Manuel Heredia, al oriente: dieciséis punto sesenta y cinco metros y colinda con Isaías Alvirde y al poniente: dieciséis punto noventa metros con la calle Adolfo López Mateos, teniendo una superficie de 305.94 metros cuadrados aproximadamente, con los siguientes datos registrales: inscrito en el libro primero sección primera, a fojas setenta y cuatro, bajo la partida número 385-1215, del volumen XVIII, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo que anúnciese su venta a través de edictos que contendrán una relación detallada del inmueble que saldrá a remate y que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, convocando postores, siendo postura legal la cantidad de \$580,600.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.-Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica. 1445.-27 abril, 3 y 10 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de WENDY ELIZABETH ALCALA BAEZA, expediente 1254/2007, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de febrero del año en curso, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señalo las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en vivienda C, del condominio marcado con el número oficial treinta y siete C, de la calle Rancho Grande, construida sobre el lote cuarenta y uno, de la manzana dieciséis, del conjunto urbano denominado Rancho San Blas, ubicado en Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 245,100.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico Diario Imagen, México, D.F., a 4 de marzo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
EDICTO

HARALD STEEMBOCK KOCK.

PEDRO ARMANDO SAENZ RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 515/09 de este juzgado le demanda a HARALD STEEMBOCK KOCK y PEDRO LOZANO BEDOLLA, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote diez, de la manzana doscientos dos, ubicado en calle Treinta número 138, de la colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 9; al sur: 21.50 m con lote 11; al oriente: 10.00 m con calle Treinta; al poniente: 10.00 m con lote 21, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete PEDRO ARMANDO SAENZ RODRIGUEZ celebró contrato privado de compraventa con PEDRO LOZANO BEDOLLA respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de HARALD STEEMBOCK KOCK, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México. Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

295-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 56/2008.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de BEATRIZ MUÑOZ HERNANDEZ, expediente 56/2008, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, dictó diversos proveídos que en su parte conducente dicen: como lo solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria que es el departamento número doce, del edificio cero, nivel único, de la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, lote 7, manzana XI, del Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 247,840.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo en mención.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, y en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el C. Juez exhortado estime pertinente así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa. México, Distrito Federal, a 19 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Mauricio Núñez Ramírez.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SERGIO ROBERTO CORREA NAVARRO, expediente número 841/03, la C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó unos autos que en lo conducente dicen: México, Distrito Federal, a dieciséis, diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil diez, como se solicita se señalen las diez horas del día veinte de mayo próximo para que tenga lugar la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado, ubicado en calle Santa María kilómetro 2 de la carretera Cuautitlán Zumpango número exterior 15, casa uno, lote 15, fracción IV del Rancho Tlaltepán, Fraccionamiento Villas de Cuautitlán, en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54857, con una superficie de 43.44 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que aparecen en autos, con un valor comercial de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se de cumplimiento al presente proveído. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO.-Doy fe.

Para su publicación de los edictos que se hagan en el periódico El Sol de México y el Boletín Judicial, así como en los tableros de avisos del juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 751/2001.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., en contra de FRANCISCO GONZALEZ ROJAS y RAFAELA GUADALUPE MONTES ORTEGA, expediente número 751/2001, Secretaría "A", el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de esta Capital, mediante proveídos de fechas veintidós de marzo del año dos mil diez y primero de diciembre del año dos mil nueve, señaló las once horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la

audiencia de remate en primera y pública almoneda, respecto del inmueble hipotecado consistente en el departamento número seis, de la Plaza del Sol, antes número ciento seis, edificio veinticinco, condominio siete, colonia San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 311,200.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al dictamen emitido Arquitecto ROSENDO LUNA RAMIREZ, perito en rebeldía de la parte demandada, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código antes citado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del predio señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término, en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Ovaciones", así como en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre, en el periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa. México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CASTRO VILLEGAS FRANCISCO JAVIER, expediente número 15/2007, el C. Juez 48º de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las once horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en la casa marcada con el número treinta y cuatro y terreno que ocupa, o sea el lote número treinta y cuatro, del conjunto en condominio horizontal marcado con el número tres, de la calle Felipe Angeles, ubicado en el predio denominado "El Horno", en Santiago Tepalcapa (actualmente colonia Francisco Villa), en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el periódico "El Universal", y en los sitios de costumbre de esa entidad. México, D.F., a 26 de marzo del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 1497/2008.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario, seguido por "HSBC", MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION

FIDUCIARIA en contra de MIGUEL ANGEL LUNA BALVANERA y ADRIANA MOLINA DIAZ, expediente 1497/2008, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en la vivienda "A" dúplex construida sobre la unidad privativa dos, del lote condominal 34, de la manzana 35, del conjunto de tipo mixto habitacional de interés social, popular, industrial, comercial y de servicios, denominado "Las Américas", C.P. 55070, ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, en la cantidad de \$ 520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas de día veinte de mayo del año en curso, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, se convocan postores.

Para su publicación en los lugares públicos de costumbre en el municipio de Ecatepec, Estado de México, y periódico de mayor circulación de esa entidad por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 12 de abril del 2010.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de VELAZQUEZ VAZQUEZ EMMA PERLA, expediente número 28/2008, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del inmueble ubicado en la vivienda de interés social identificada con la letra "D", del lote número siete, de la manzana cinco, ubicado en la calle Boulevard Real Minas, en el Fraccionamiento denominado comercialmente como Real de Costitlán II, ubicada en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que se describen en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos y siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del mismo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen". México, D.F., a 15 de abril del 2010.-Atentamente, la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROSA MARIA DURAN MEJORADA, expediente número 1282/09, y en cumplimiento al auto de fecha

veinticuatro de marzo del año en curso, la C. Juez Quincuagésimo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada ESTELA ROSARIO LOPEZ ARELLANO, ordenó sacar a remate en primera almoneda la vivienda número cuarenta y cinco, del condominio marcado con el número oficial tres, de la calle Francisco I. Madero, lote número diecinueve, de la manzana quince, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., y para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del día veinte de mayo del año en curso.

Dos veces de siete en siete días mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. México, D.F., a 05 de abril del 2010.-Atentamente. La C. Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Manuel Ramos Rivera.-Rúbrica.

479-A1.-27 abril y 10 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

En los autos del expediente número 655/2008-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ROBERTO ARAUJO BARRON en contra de LUCIO LAGUNA CASTILLO y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a LUCIO LAGUNA CASTILLO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial (GACETA DEL GOBIERNO) otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos en el Estado de México, y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrán por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsiguientes y aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 y 1.182 del Código Civil de Procedimientos Civiles, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. El actor reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones del señor LUCIO LAGUNA CASTILLO, las siguientes prestaciones: A).- Del señor LUCIO LAGUNA CASTILLO, la usucapción a mi favor del lote de terreno número 15 de la manzana 17, sección quinta del exejido de San Rafael Chamapa, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificado con el número 75 de la calle José Pedraza, colonia Olímpica (San Rafael Chamapa V.), municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que dicho inmueble tiene una superficie 161.85 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros con lote nueve, al sur: en 9.05 metros con calle José Pedraza, al este: en 19.00 metros con lote dieciséis, al oeste: en 19.00 metros con lote catorce. C).- El pago de gastos y costas. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de abril del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

438-A1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 588/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANGELICA MERCADO ENRIQUEZ, en contra de INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V., de quien reclama.

A).- La propiedad por prescripción positiva del lote de terreno número quince, de la manzana F, ubicado en el Fraccionamiento Rancho La Virgen, en Metepec, Estado de México, con la superficie, y medidas colindancias que a continuación se expresan:

Consta de seiscientos metros cuadrados y con los siguientes linderos: por el norte: con 30.00 metros colindando con lote 14, por el sur: con 30.00 metros colindando con el lote 16, por el este con 20.00 colindando con el lote 23, por el oeste colindando con calle Santa Isabel.

B).- La cancelación de la inscripción en la partida número 535, volumen 156, libro primero, sección primera, a fojas 337, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, y que aparece a favor de la INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V.

El Juez del conocimiento ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V., en auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez. Que dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que en autos obran los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública de Metepec, y del Agente Comisionado del Grupo Presentaciones de la Procuraduría General de Justicia, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio de la demandada, como lo solicita, hágase el emplazamiento a la demandada, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1315.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EDUARDO RUEDAS SANCHEZ.

LAURA CAMPOS RANGEL, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 616/09 de este juzgado le demandan a EDUARDO RUEDAS SANCHEZ las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 10 diez, manzana 53 cincuenta y tres, supermanzana 24 veinticuatro, de la calle Santo Domingo número 419 cuatrocientos diecinueve, de la colonia Evolución, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 9; al sur: 16.82 m con lote 11; al oriente: 09.00 m con lote 35; al poniente: 9.00 m con calle. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, LAURA CAMPOS RANGEL celebró contrato privado de compraventa con EDUARDO RUEDAS SANCHEZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado. Notifíquese. Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. ARTURO ARMEAGA ITURBE, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

296-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

SILVERIO VAZQUEZ MARTINEZ.

Se le notifica el juicio de divorcio necesario promovido por LETICIA ORTIZ VAZQUEZ, en su contra.

En el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, bajo el número de expediente 515/2009, promovido por LETICIA ORTIZ VAZQUEZ, en contra de SILVERIO VAZQUEZ MARTINEZ, por lo que dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se le hace saber las prestaciones que de usted demanda la parte actora: A).- El divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado, por existir la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B).- La disolución de la sociedad conyugal habida en

matrimonio, en términos del artículo 4.31 del Código Civil en vigor, y C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el demandado se ponga temerariamente a esta demanda. Y admitida que fue la demanda, toda vez que se ignora donde se encuentra SILVERIO VAZQUEZ MARTINEZ y que se han tomado las providencias necesarias a que se refieren los artículos invocados con anterioridad, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá dar contestación a la incoada en su contra y señale domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor, el juicio se llevará el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

297-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE MANUEL ROBLES MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA GUADALUPE ROBLES MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente número 875/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, cese de copropiedad respecto del 50% cincuenta por ciento que por derecho de copropiedad le corresponde del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 21 veintinueve, de la manzana 248 doscientos cuarenta y ocho, de la calle Rosas de Mayo con número oficial 109 ciento nueve, colonia Benito Juárez, antes colonia Aurora, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote 20 veinte; al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 22 veintidós; al oriente: 9.00 nueve metros y colinda con lote 46 cuarenta y seis; y al poniente: 9.00 nueve metros y colinda con calle Rosas de Mayo, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: con el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, promovió juicio ordinario civil de usucapición respecto del inmueble materia del presente juicio, que con fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho se dictó sentencia declarando propietarios a las partes en el presente juicio por haber operado en su favor la acción, que el inmueble se encuentra inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que dicho lote no permite cómoda división el cincuenta por ciento que por el derecho de copropiedad le corresponde a JOSE MANUEL ROBLES MARTINEZ lo posee por autorización que él mismo le dio desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis por convenio privado de cesión de derechos posesorios, por lo que es una necesidad jurídica dar por terminada la copropiedad, que lo posee en concepto de propietaria y que dicho inmueble nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad fiscal o federal, toda vez que ha cumplido con sus obligaciones.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 24 veinticuatro de marzo del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

298-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 323/2010.
ASUNTO: NOTIFIQUE POR EDICTOS.

Nezahualcóyotl, México, 12 de abril del 2010.

C. CARMEN PACHUCA GONZALEZ.

C. IRMA PUENTES FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario de acuerdo a la causal que establece el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor y como consecuencia; B).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor CARMEN PACHUCA GONZALEZ, por haber contraído matrimonio civil con éste en fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta ante el Segundo Oficial del Registro Civil de éste municipio; C).- La disolución de la sociedad conyugal, por haber contraído matrimonio civil con el señor CARMEN PACHUCA GONZALEZ, bajo dicho régimen; D).- El pago de alimentos en forma provisional y en su oportunidad la definitiva, así como el pago retroactivo de la que no me fue proporcionada a partir del día seis de diciembre del año dos mil seis; E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. En fecha 9 de mayo de 1980, IRMA PUENTES FLORES y CARMEN PACHUCA GONZALEZ contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, establecieron su domicilio conyugal en calle Enramada número 39, colonia Benito Juárez en esta ciudad, departamento en el cual ya no habitan por no poder pagar la renta, procrearon tres hijas de nombres GISELA MARIBEL, REBECA e IRMA JANETTE todas de apellidos PACHUCA PUENTES, de 28, 22 y 17 años respectivamente, que al inicio del matrimonio todo se llevo como todo buen matrimonio, el al paso del tiempo el señor CARMEN PACHUCA GONZALEZ fue cambiando su carácter con la suscrita, manifestando que si él era el problema mejor optaría por retirarse para no seguir causando problemas, por lo cual el 6 de diciembre del 2006, éste decidió irse llevándose todas su pertenencias y ya no regresó y desde esa fecha ya no hacen vida en común, la C. IRMA PUENTES FLORES quiere regularizar su situación jurídica ya que se encuentran separados desde hace más de 2 años, por lo que promueve el divorcio necesario de acuerdo al artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor, y mediante sentencia definitiva se dicte condenar al demandado al pago de todas y cada de las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la

demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado éste plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio y Boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, México, doce 12 de mes de abril del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

299-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 305/09, del índice del Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil, promovido por GUTIERREZ MARFIL GUSTAVO PABLO y SANCHEZ SUAZO GLORIA en contra de MARIO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, y por auto de fecha uno de julio de dos mil nueve se ordeno emplazar a la demandada mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman, siendo las siguientes: 1).- La declaración judicial, en el sentido de que los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO, tienen el pleno dominio respecto del inmueble ubicado en la calle de Magnolias número 61, casa 73, del fraccionamiento Rinconada de los Parques, colonia Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2).- En virtud de lo anterior la reivindicación del inmueble citado en la prestación anterior y como consecuencia la inmediata entrega del mismo con todos sus frutos y accesorios a los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO o a quien legalmente sus derechos represente. 3).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el impedimento del uso, goce y disfrute del departamento a los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO y que serán cuantificados en ejecución de sentencia. 4).- El pago de una renta por todo el tiempo que se ha privado a los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO, de poder disfrutar y disponer del bien inmueble materia del presente juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. 5).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a MARIO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como en la puerta de este tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los veintidós días de agosto de dos mil nueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

438-A1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

J. CARMEN GUZMAN RUBIO.

ARTURO GUZMAN HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1082/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición, en contra de J. CARMEN GUZMAN RUBIO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado en su favor la usucapición sobre el inmueble que ha venido detentando desde hace más de 22 años, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario, mismo se encuentra ubicado en Avenida Manuel Avila Camacho s/n, edificio T-89, departamento 301, en la unidad habitacional Aragón Croc, Código Postal 55240, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- El tiraje de la escritura correspondiente ante el Notario de su elección sobre el bien inmueble materia del contrato, misma que se hará en ejecución de sentencia. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, ya que como se desprende los mismos han sido ocasionados por el demandado. HECHOS.- Con fecha 23 de junio de 1985, el suscrito celebré contrato de compraventa de manera verbal con el C. J. CARMEN GUZMAN RUBIO respecto al inmueble ya citado. Es el hecho que el suscrito cumplí a cabalidad con la obligación de pago que contraí con el ahora demandado, así como he venido pagando desde el año de 1985 de manera interrumpida y hasta la fecha, los recibos que por concepto de suministro de Agua Potable devenga el inmueble materia del presente juicio. Así también el impuesto predial que devenga del inmueble mismo. El certificado de gravamen así como del cual desprende que no existe ningún gravamen del inmueble materia de la litis. Del certificado de inscripción del inmueble del cual se advierte que dicho inmueble al día de la fecha se encuentra inscrito a favor del C. J. CARMEN GUZMAN RUBIO y toda vez que ya obran en autos los informes rendidos por el encargado de la Coordinación de presentaciones y localizaciones de este municipio y que de los informes rendidos por dicha autoridad así como por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este lugar el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, encargado del departamento de la oficina de Juicios Civiles y Asuntos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado J. CARMEN GUZMAN RUBIO, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del conocimiento ordenó emplazar al citado demandado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

438-A1.-19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1115/2009, promovido por DANIEL HERNANDEZ REYES, en la vía oral sobre controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, en contra de ALICIA VARA VARA, en el que demanda como única prestación el divorcio necesario por la causal XIX del artículo 9.40 del Código Civil en el Estado de México; en el que obra un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y, atenta a las constancias que obran en autos, como se pide, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada, ALICIA VARA VARA, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevengase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. En razón de lo anterior, se dejan a disposición del accionante los edictos ordenados, para que proceda, a realizar las diligencias necesarias para su publicación, recordándole, que deberá de exhibir con la debida oportunidad dichas publicaciones, para que la Secretaría, esté en aptitud de realizar la certificación del plazo anteriormente concedido.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1457.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA GARCIA, ANGELA MARQUEZ PAREDES y PLACIDO SALAZAR MARTINEZ.

UBALDO CRUZ BONILLA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 85/10 de este Juzgado le demanda a ESPERANZA GARCIA, ANGELA MARQUEZ PAREDES y PLACIDO SALAZAR MARTINEZ, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote cuarenta y ocho, manzana treinta y cinco de la Colonia Las Aguilar, de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 195.00 metros cuadrados con medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros con lote 47, al sur: 19.50 metros con lote 1, al oriente: 10.00 metros con calle 21, al poniente: 10.00 metros con lote 3, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintiuno de julio del dos mil cuatro, UBALDO CRUZ BONILLA celebró contrato privado de compraventa con PLACIDO SALAZAR MARTINEZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de ESPERANZA GARCIA, ANGELA MARQUEZ PAREDES y PLACIDO SALAZAR MARTINEZ, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

328-B1.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

VALENTIN FLORES HERNANDEZ.

Por este conducto se le hace saber que ERIKA MARIA TAFOYA NIETO, le demanda en el expediente número 52/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble ubicado en el número 11, lote 21, manzana 4-A, calle Granito de Sal, Colonia Ampliación Evolución en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 151.20 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 metros con lote 20, al sur: 16.80 metros con lote 22, al oriente: 09.00 metros con lote 46, al poniente: 09.00 metros con calle Granito de Sal, basándose en los siguientes hechos:

I.- El día 30 de abril de mil novecientos noventa y ocho, la parte actora ERIKA MARIA TAFOYA NIETO adquirió el inmueble ya mencionado, mediante contrato de compraventa que celebró con el señor VALENTIN FLORES HERNANDEZ, como dice demostrarlo, con el contrato mencionado.

II.- El precio pactado por el mencionado inmueble fue la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales entregó al vendedor a su entera satisfacción el mismo día de la compraventa, dándome la posesión del mismo en la fecha señalada en el hecho anterior, como consta en el documento señalado.

III.- El inmueble materia de la demanda que interpone la hoy actora se identifica por constar de 151.20 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se han mencionado en el presente edicto.

IV.- El inmueble que dice la actora tratar de regularizar mediante este procedimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida número ochocientos trece (813), volumen doscientos cinco (205), libro primero, sección primera de fecha trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) a favor del señor VALENTIN FLORES HERNANDEZ, tal y como dice demostrarlo con el documento que le expidió el titular de la dependencia antes mencionada.

V.- El inmueble en referencia, lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y en calidad de propietario desde el día treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) ya que desde la fecha señalada se le dio posesión del mismo.

VI.- El inmueble materia del presente juicio, nunca ha sido afectado por ninguna Autoridad Fiscal, Municipal, Estatal o Federal, toda vez que se ha cumplido con las cargas fiscales correspondientes, así mismo hago de su conocimiento que dicho inmueble no reporta gravámen alguno, ni declaratoria de uso, reserva o destino como consta en el documento expedido por la Oficina Registradora de la Propiedad, de esta Ciudad.

VII.- En virtud de que conforme a lo establecido por los artículos 5.128, 5.129, 5.140 y 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, compete al poseedor de buena fe que reúna los requisitos establecidos por dicho ordenamiento legal, intentar en la vía propuesta en contra de quien aparezca como propietario en los libros de la Oficina Registradora de la Propiedad correspondientes, para el efecto de que una vez reunidos los requisitos establecidos se declare propietario y se inscriba dicha resolución y estando en el supuesto señalado, la hoy actora demanda al señor VALENTIN FLORES HERNANDEZ, las prestaciones señaladas para el efecto de que se declare procedente la posesión como dueña de buena fe a ERIKA MARIA TAFOYA NIETO. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderada o gestores que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial.-Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

329-B1.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 641/2009.

C. MARIA BLANCA MARTINEZ DOMINGUEZ.

En el expediente número 641/2009, ELIBETH MARTINEZ VARGAS, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil usucapión, demandando en contra de MARIA BLANCA MARTINEZ DOMINGUEZ, la usucapión respecto del inmueble ubicado en: lote número veintidós (22), de la manzana veinticinco (25), del barrio Ebanistas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y demás prestaciones. Ignorándose el domicilio y paradero de MARIA BLANCA MARTINEZ DOMINGUEZ a quien se le emplaza por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. La Secretaría deberá fijar una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación comparezca la demandada al local de este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo, el juicio

se seguirá en rebeldía. Se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, expidiendo a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

327-B1.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A: ELODIA MARTINEZ PEREZ.

Que en el expediente número 355/2008, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por SANTOS IBÁÑEZ ISABEL en contra de ELODIA MARTINEZ PEREZ, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, celebrado el día 10 diez de abril de 1979 mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del C. Oficial 01 del Registro Civil de Amatepec, México, contenido en el acta No. 49, libro 01, del año 1979 mil novecientos setenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal; B).-Disolución de la sociedad conyugal; C).- Pago de gastos y costas que legalmente se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publiquense por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1455.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: JULIA OLGUIN.

Se hace de su conocimiento que en fecha tres de septiembre de dos mil ocho, AMPARO CARMONA CHAVEZ promovió juicio ordinario civil en contra de JULIA OLGUIN, mismo

que le recayera el número de expediente 898/2008, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) Que se declare judicialmente que se consumado en mi favor sobre el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número 18, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la cual tiene las siguientes colindancias: al norte: en quince metros con dieciséis centímetros colinda con propiedad privada; al este: en once metros con ochenta y cinco centímetros y colinda con propiedad privada; al sur: quince metros con diez centímetros y colinda con calle Adolfo López Mateos; al oeste: trece metros con veintidós centímetros y colinda con calle Segunda Cerrada Adolfo López Mateos; B) La declaratoria de propiedad a favor de la suscrita AMPARO CARMONA CHAVEZ que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que sirva de título de propiedad y la cancelación de la inscripción que aparece a nombre de la demandada JULIA OLGUIN, bajo la partida 187, volumen 20, sección 1, títulos traslativos de dominio de fecha 10 de agosto de 1944 del inmueble de referencia; C) Se ordene la cancelación de la inscripción de la propiedad que aparece a favor de la demandada JULIA OLGUIN y se ordene la inscripción de la propiedad ubicada calle Adolfo López Mateos número 18, colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor de la suscrita AMPARO CARMONA CHAVEZ, con motivo de la acción prescriptiva que ejercito. Basándose para ello en la siguiente narración de hechos: 1.- En fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve celebró contrato privado de compraventa con el señor JESUS CARMONA CHAVEZ, respecto del bien inmueble lo cual se acredita con el contrato privado. 2.- El día veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve la suscrita ha tenido la posesión pública, continua, pacífica y de buena fe, así como en concepto de propietario del inmueble, rebasándose el término establecido por la fracción I del artículo 5.130 y 5.132 del Código Civil en vigor para el Estado de México, considerando que ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley, ya que desde la fecha de la posesión del inmueble ha estado ejercitando actos de dominio sin que persona alguna haya molestado o disputado dicha posesión misma que ha sido a la vista del público por lo que se considera haber adquirido el derecho de convertirse en propietario del citado inmueble, de lo cual se ha hecho traslado de dominio ante el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial de lo cual se anexan al escrito traslado de dominio y último recibo predial 2008. 3.- Se señala que el bien inmueble se encuentra inscrito a nombre de la C. JULIA OLGUIN en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 187, volumen 20, sección 1, títulos traslativos de dominio de fecha 10 de agosto de 1944, libre de todo gravamen. La señora JULIA OLGUIN enajeno por compraventa el inmueble al señor JESUS CARMONA CHAVEZ en fecha 24 de abril de 1958. 4.- En fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta debido a problemas personales se perdió contacto con el vendedor JESUS CARMONA CHAVEZ y su esposa SILVIA BASURTO DE CARMONA, conociendo únicamente que vivían en calle Viveros de Peten número uno, colonia Viveros del Valle, Santa Mónica, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que de ser necesario se solicita sea notificado y emplazado a juicio en ese domicilio, por lo que al enterarse que la C. JULIA OLGUIN es la persona que aparece como titular del bien mueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito solicitando de esta autoridad sea citada y emplazada a juicio en el domicilio señalado en Segunda Cerrada de Gabino Barrera número cuatro, en la colonia San Pedro Barrientos, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. "... Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a la parte demandada a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que de presentarse en el local de

este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de aviso de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarla se tendrá por presuntamente confesa de los hechos; haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal a través de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

487-A1.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1145/2008.
 PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: FRANCISCO SOLORIO MORALES.
 EMPLAZAR A: BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA.

FRANCISCO SOLORIO MORALES, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil, de BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, lo siguiente: A) Del BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA. 1.- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que ha quedado prescrita la acción hipotecaria que pudo haber sido ejercitada por BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, con base en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado con los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, por un monto de \$ 56,250.00 M.N. (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), en el que se constituyera en su cláusula quinta como garantía hipotecaria la casa sin número oficial y terreno sobre el que esta construida ubicado en lote dieciocho, manzana número ocho, Unidad Habitacional Jajalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y que consta en la escritura pública número dos mil seiscientos setenta y cuatro (2.674), volumen número ciento catorce (114), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario número Once (11), del distrito de Tlalnepantla, Licenciado JUAN JOSE GALARZA RUIZ, la cual quedara inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, bajo la partida 218, volumen 213, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. 2.- En consecuencia de la prestación que antecede, declarar judicialmente que ha quedado extinguida la hipoteca constituida a favor de BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, por los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, mediante el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respecto de la casa y terreno sobre el que esta construida ubicado en lote dieciocho,

manzana número ocho, Unidad Habitacional Jajalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que se hiciera constar en la escritura pública número dos mil seiscientos setenta y cuatro (2,674), volumen número ciento catorce (114), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario número Once (11), del distrito de Tlalnepantla, Licenciado JUAN JOSE GALARZA RUIZ, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, bajo la partida 218, volumen 213, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. B) Del Encargado del Despacho de la Oficina del Instituto de la Función Registral, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 1.- La cancelación del gravamen que reporta el lote dieciocho, manzana número ocho, Unidad Habitacional Jajalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 321, volumen 144, libro segundo, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, relativo al contrato de mutuo por \$ 56,250.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se constituyera a favor de BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, S.A., con motivo del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado con los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, mediante escritura pública número dos mil seiscientos setenta y cuatro (2,674), volumen número ciento catorce (114), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario número Once (11), del distrito de Tlalnepantla, Licenciado JUAN JOSE GALARZA RUIZ la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número 218, volumen 213, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. En base a los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de enero del año dos mil, celebre contrato de compraventa con el señor RAYMUNDO ARGUELLO OLIVO, en mi calidad de comprador y este último en su calidad de vendedor, respecto del terreno y casa habitación construida en el ubicado en lote 18, manzana 8, Fraccionamiento Unidad Habitacional Jajalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 8 metros con calle sin nombre (ahora Moctezuma); al noreste: en 15 metros con lote de terreno número 17; al sureste: en 8 metros con lote de terreno número 47; al suroeste: en 15 metros con lote de terreno número 19; situación que se acredita con el contrato de compraventa detallado, el cual se acompaña al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar y que les consta a los señores ABRAHAM ALVARADO GUTIERREZ, BIBIANA LARIZA RODRIGUEZ GOROSTIETA y MARIA DE LOURDES SANCHEZ PASTRANA. 2.- El suscrito al celebrar el contrato de compraventa a que hace referencia el hecho que antecede, recibió del vendedor SR. RAYMUNDO ARGUELLO OLIVO, diversa documentación relacionada con el inmueble motivo de la compraventa, entre la que es importante mencionar el primer testimonio de la escritura pública número dos mil seiscientos setenta y cuatro (2,674), volumen número ciento catorce (114), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario número Once (11), del distrito de Tlalnepantla, Licenciado JUAN JOSE GALARZA RUIZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número 218, volumen 213, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, en la que se hicieran constar una ejecución y extinción parcial de fideicomiso, una liberación parcial de hipoteca y un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, otorgado este último por BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, y los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, informándome el vendedor, que el adeudo garantizado a través de la hipoteca a favor de BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, ya había sido cubierto en su totalidad,

primer testimonio que se acompaña al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar. Hecho del que tuvieron conocimiento los señores ABRAHAM ALVARADO GUTIERREZ, BIBIANA LARIZA RODRIGUEZ GOROSTIETA y MARIA DE LOURDES SANCHEZ PASTRANA. 3.- En la misma fecha de celebración del contrato de compraventa descrito en el hecho 1, le fue entregada al suscrito la posesión del inmueble ubicado en lote 18, manzana 8, Fraccionamiento Unidad Habitacional Jajalpa, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por el vendedor RAYMUNDO ARGUELLO OLIVO, inmueble que empecé a poseer desde esa fecha a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, situación que fuera conocida por los señores ABRAHAM ALVARADO GUTIERREZ, BIBIANA LARIZA RODRIGUEZ GOROSTIETA y MARIA DE LOURDES SANCHEZ PASTRANA. 4.- Desde el día 5 de enero del año 2000 y hasta la fecha, el suscrito he poseído, el inmueble detallado en el hecho 1, a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, cumpliendo además con todas y cada una de las obligaciones que me derivan en mi calidad de propietario de este, como lo es el pago del impuesto predial, de los servicios en el consumidos, su mantenimiento, conservación y las mejoras realizadas en el mismo, acompañando para acreditar lo anterior los recibos de pago correspondientes expedidos por la autoridad administrativa, situación que además es de conocimiento de los señores ARMANDO GARCIA ESCALONA, HILDA RODRIGUEZ RIOS y ROBERTO BENITO ORTEGA GUTIERREZ. 5.- El inmueble adquirido por el suscrito mediante el contrato de compraventa detallado en el hecho 1, actualmente se encuentra, identificado por la autoridad administrativa con el número oficial 35, de calle Moctezuma, situación que se acredita con la constancia de alineamiento y número oficial de fecha 2 de septiembre del año en curso, con folio número 4141, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Ingeniero LUIS PEREZ PAREDES, la cual se acompaña al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar. 6.- El inmueble adquirido por el suscrito mediante el contrato de compraventa detallado en el hecho 1, reporta como gravamen bajo la partida 321, volumen 144, libro segundo, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, un mutuo por \$ 56,250.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se encuentra constituido a favor de BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, S.A. de conformidad con la cláusula quinta del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, según la escritura pública número dos mil seiscientos setenta y cuatro (2,674), volumen número ciento catorce (114), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario número Once (11), del distrito de Tlalnepantla, Licenciado JUAN JOSE GALARZA RUIZ, la cual fuera inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número 218, volumen 213, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, situación que se acredita con el certificado de gravámenes expedido en fecha 19 de junio del año en curso, por el Encargado del Despacho de la Oficina del Instituto de la Función Registral, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se acompaña al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar. 7.- En la cláusula segunda del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado entre BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, y los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, se acordó que estos pagarían la cantidad de \$ 56,250.00 M.N. (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), como importe del préstamo dentro del plazo de quince años, que vencería el día último de junio de mil novecientos ochenta y ocho, mediante treinta abonos semestrales consecutivos de \$ 3,453.27 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), cada uno de ellos (cantidad que comprendía la amortización del capital e intereses a razón del nueve por ciento anual, sobre

saldos insolutos) con vencimiento el primero de ellos, el último de diciembre de mil novecientos setenta y tres, los cuales se cubrirían por los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, a través del pago de ciento ochenta abonos mensuales consecutivos de \$ 575.54 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) cada uno de ellos, venciendo el primero el día quince de julio de mil novecientos setenta y tres, y para garantizar de pago al codemandado BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, constituyeron como garantía hipotecaria en la cláusula quinta del contrato de mutuo citado, la casa sin número oficial (hoy número oficial 35, de la calle Moctezuma) y terreno sobre el que esta construida, lote 18, manzana 8, Unidad Habitacional Jajalpa, Ecatepec de Morelos, del entonces distrito judicial de Tlalnepantla. 8.- Ahora bien, en razón de que han transcurrido más de veinte años contados a partir del día siguiente al último día del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en la que venció el plazo para que los señores JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, pagaran el préstamo otorgado por el codemandado BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, y este no ejercito acción hipotecaria en base al contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria otorgado en escritura pública número dos mil seiscientos setenta y cuatro (2,674), volumen número ciento catorce (114), de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario número Once (11), del distrito de Tlalnepantla, Licenciado JUAN JOSE GALARZA RUIZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número 218, volumen 213, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, en consecuencia ha quedado prescrita la acción hipotecaria que pudo haber ejercitado el hoy codemandado BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, en base al contrato de mutuo detallado, extinguiéndose así, la hipoteca constituida a favor de dicho codemandado, respecto del bien inmueble que vengo poseyendo desde el día 5 de enero del año 2000 a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, siendo por ello procedente la cancelación del gravamen que reporta el citado inmueble bajo la partida 321, volumen 144, libro segundo, sección primera, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, de un mutuo por \$ 56,250.00 M.N. (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), constituido a favor de BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, S.A., de conformidad con el certificado de gravámenes que al efecto se acompaña. Y toda vez que se ha tratado de localizar al demandado BANCO INTERNACIONAL DE FOMENTO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, JUAN AYALA GOBEA y JULIETA CASTILLO GILES DE AYALA, por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

330-B1.-28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

ACTOR: SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

DEMANDADO: MARIA DE LOURDES CORONA KENNEDY

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 853/2007.
SECRETARIA "A".

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha primero de marzo del año en curso, que en su parte conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal, a primero de marzo del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora se tiene por acusada la rebeldía que se hace valer en contra de diverso postor JAIME RANGEL ARGUETA al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha quince de febrero del año en curso, dentro del término concedido para tal efecto y se declara precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia se ordena girar oficio a BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C., a efecto de que remita dos billetes de depósito por la cantidad de \$ 14,550.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), cada uno los mismos que se aplicaran por concepto de indemnización a las partes en el presente juicio y los cuales se entregarán debidamente endosados respectivamente a la parte actora y a la parte demandada en el presente juicio, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, y como se pide se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en el departamento número 4, del condominio ubicado en las calles de Gardenias número oficial 1, manzana 20, lote 1, del conjunto denominado Jardines de la Cañada, municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 52.08 metros cuadrados, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, atento a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "El Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veinte de mayo del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordena girar exhorto al C. Juez competente en el municipio de Tultitlán, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose exhibir el certificado de gravámenes actualizado en términos de lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ.-Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Rezéndiz.-Rúbrica.

1438.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALFREDO SOLANO ZUÑIGA, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 264/2010, procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del lote de terreno de los llamados de común repartimiento en el paraje "Cuachpulotilla", domicilio ubicado en Prolongación Ignacio Ramírez s/n, barrio de la Piedad, municipio de Tultepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.48 metros con Román Molina Gómez, al sur: 11.60 metros con Cerrada Particular, al oriente: 20.78 metros con Pablo Juventino Solano Zúñiga y José Cruz Solano Zúñiga, al poniente: 16.70 metros con Matilde Solano Zúñiga. Con una superficie de 209.83 m².

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los doce días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

512-A1.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 338/10.
PRIMERA SECRETARIA.

ERASMO ANDRES VENEGAS HERRERA, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, sobre información ad-perpetuum, respecto de una fracción del predio denominado "La Renta", ubicado en camino a San Cristóbal sin número en San Cristóbal Nexquipayac, perteneciente al municipio de San Salvador Atenco y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros y colinda con el señor Rafael Robles Bravo, al sur: 40.00 metros y colinda con Valentín Arturo Venegas Herrera, al oriente: 12.50 metros y colinda con Camino a San Cristóbal y al poniente: 12.50 metros y colinda con Israel Delgadillo García, teniendo una superficie de quinientos metros cuadrados. Que ERASMO ANDRES VENEGAS HERRERA, lo adquirió por contrato privado de compraventa en fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a través de su señora madre TERESA HERRERA DE HEZA del señor ISRAEL DELGADILLO GARCIA, y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a diecinueve de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Licenciado en Derecho Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

346-B1.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 315/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: FRANCISCO QUIROZ RODRIGUEZ.

FRANCISCO QUIROZ RODRIGUEZ, por su propio derecho promueve en procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), respecto del inmueble de su propiedad denominado "La Tranca", ubicado en la calle camino principal del ejido s/n, en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; basándose en lo siguiente:

Con fecha 15 de febrero de 1986 adquirí mediante contrato de compraventa, celebrado con el C. JUAN ANTONIO MARTINEZ VILLAREAL, el predio denominado La Tranca, ubicado en camino principal del ejido s/n, en el poblado de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie 7,150.00 metros cuadrados aproximadamente; al norte: 73 metros linda con Luis Soriano; al sur: 72.00 metros, linda con camino principal del ejido; al oriente: 107.00 metros, linda en dos tramos con Antonio Fragoso Romero, en 15.00 metros (ahora Raúl Fragoso Sandoval) y con Celestino Fragoso Martínez en 92.00 metros; al poniente: 91.00 metros, linda con Alfredo Moreno. En esa misma fecha tomé posesión de dicho inmueble tal y como se desprende de la cláusula tercera del referido contrato y que desde esa fecha, lo he tenido en posesión, uso y disfrute de manera pacífica, continua y pública, situación que les consta a los CC. EMMANUEL MARTINEZ FRAGOSO, CORNELIO SANDOVAL CEDILLO y ROQUE ALFREDO MARTINEZ FLORES, es el caso que dicho inmueble se encuentra registrado a favor del suscrito ante las autoridades municipales, con la clave catastral número 0941206350000000, encontrándome al corriente en el pago del impuesto predial según consta en el original de la certificación expedida por el C. DELFINO REYES PAREDES, Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México; asimismo es de señalar que el suscrito cuenta con el servicio de agua potable, suministrado por el SISTEMA AUTONOMO DE AGUA POTABLE CHICONAUTLA, A.C., manifestando que actualmente me encuentro al corriente de dicho servicio, lo que acredito con la certificación de no adeudo expedida por dicho organismo con fecha 3 de agosto del 2009; el inmueble de mi propiedad no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según lo acredito con el certificado de no inscripción de fecha 10 de junio del año 2009, signado por el C. Registrador de la Propiedad Lic. Jorge Rodríguez Hernández; manifiesto que el mismo no pertenece a ningún ejido tal como lo acredito con la constancia de que dicho predio no forma parte del patrimonio ejidal, expedida con fecha 12 de junio del año 2009, por los integrantes del Comisariado Ejidal de Santo Tomás Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se ordena publicar la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de los de mayor circulación en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, se expide a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1519.-4 y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

FELIPE CORONEL BAEZ y OTRO

VS

JOSE ISAAC FRAYRE MARTINEZ.

EXPEDIENTE: 774/06 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 ACUMULADO AL 353/05.

En fecha catorce 14 de abril del año dos mil diez 2010 se dictó un auto que a la letra dice: A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido y atento a la certificación que antecede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1070, 1071, 1410 y 1411 del Código de Comercio y como lo solicita se señalan las doce horas del día quince de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate por lo que procedase a la venta del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en los estrados de este Juzgado y en el boletín judicial, sin que medien entre la última publicación y la fecha de la almoneda menos de tres días, para tal efecto expídase los edictos con las formalidades del caso, sirviendo de base para el remate, la que cubra el precio del avalúo, cantidad que fue fijada por los peritos en \$542,389.29 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), valor total del inmueble ubicado en calle Licenciado Juan Fernández Albarrán número cincuenta y cinco, y lote de terreno sobre el que esta construida número uno de la manzana once, del fraccionamiento Villa las Manzanas, en Coacalco, Estado de México, siendo postura legal la que cubra los requisitos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria mercantil, en el entendido de que dicho inmueble tiene las características que obran descritas en autos, en la inteligencia que deberá citarse en forma personal a las partes del presente juicio en los domicilios que tienen señalados en autos para tal efecto.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

504-A1.-3, 10 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 2453/95.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de abril del dos mil diez, dictado en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO HOY ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de RAUL MENDEZ BERUMEN, MARTHA GARCIA SERRANO, ENRIQUE MENDEZ BERUMEN y GRACIELA LOPEZ OLVERA, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta de los bienes embargados respecto de los inmuebles: el 40% cuarenta por ciento sobre el terreno ubicado en el kilómetro 10 más 320 de la carretera San Juan del Río a Tequisquiapan, municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,

calle Boulevard Isla de Guadalupe número 42, departamento 101, colonia Prado Vallejo, código postal 54170, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y servirá de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, calle Boulevard Isla de Guadalupe número 42, departamento 102, colonia Prado Vallejo, código postal 54170, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y servirá de base para el precio del remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL: calle Boulevard Isla de Guadalupe número 42, departamento 103, colonia Prado Vallejo, código postal 54170 municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y servirá de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, calle Lindavista número 645, fraccionamiento San Bartolo Atepehuacán, primera sección, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, calle Santa Bárbara, número 87, fraccionamiento San Bartolo Atepehuacán, C.P. 07730, Delegación Gustavo A. Madero, en esta ciudad, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y será postura legal la que cubra dichas cantidades.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 21 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Cecilia A. Anduiza Valera.-Rúbrica.

1536.-4, 10 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE CARLOS GARCIA LOPEZ, JORGE PABLO AVALOS PEREZ, PEDRO RAMIREZ CERRATO y JAIR GONZALEZ GOMEZ, Apoderados Legales de GAMAFARMA, S.A. DE C.V., el Juez Cuarto Civil de este distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 611/2002-1, ordenó por acuerdo dictado en auto en fecha ocho de marzo de dos mil diez, sacar a remate en primera almoneda del siguiente bien, un bien inmueble ubicado en calle Yuhuan, número oficial ciento cincuenta y ocho (158), lote uno (01), manzana trescientos cincuenta y dos (352), en el fraccionamiento ciudad Azteca, actualmente colonia ciudad Azteca, segunda sección, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,178,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que fue fijado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad fijada para el remate y señalándose para el remate las doce horas del día veinte de mayo del dos mil diez.

Anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días hábiles de manera que entre la última publicación y la fecha señalada para la almoneda de remate debe mediar menos de siete días hábiles, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la Tabla de Avisos del Juzgado, en la Receptoría de Rentas y en el boletín judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

514-A1.-6, 7 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 741/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALBERTO ANTONIO ALARCON RODRIGUEZ en contra de IRMA ARANA TORRES y MARIANO ARANA TADEO, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se ordenó la venta legal del bien inmueble embargado en diligencia de fecha siete de agosto del año dos mil tres, ubicado en calle Huerto Oriente número ciento sesenta y ocho (168), Fraccionamiento Paseo Santa María, Cuautitlán, Estado de México, para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo a las diez horas del día uno de junio del año dos mil diez, convóquese postores por medio de edictos publicados por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo como base para la postura la cantidad \$ 263,292.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta del cinco por ciento menos de la mitad de la cantidad de \$ 554,300.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-Doy fe.

Atizapán de Zaragoza, México, veintiocho de abril de enero del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martimiano García Pichardo.-Rúbrica.

511-A1.-4, 10 y 13 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE: 1010/06.
SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de abril del año en curso deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JESUS RAUL DE LA ROSA GONZALEZ y BERTA GARCIA PINEDA DE LA ROSA, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en segunda almoneda del inmueble hipotecado en autos ubicado en:

VIVIENDA "A", DEL DUPLEX DIECISIETE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DEL CONDOMINIO DOS, DE LA MANZANA UNO (ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOS, DE LA CALLE O PASEO DE LOS AHUEHUETES, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VALLE DEL TENAYO" O "VALLE DE LAS PIRAMIDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Se señalan las diez horas del día veinte de mayo del año en curso sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que es la cantidad total con la rebaja del veinte por ciento de la tasación que fue valuada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita debiéndose de anunciar la pública subasta o remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-Se convocan postores.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

1435.-27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 185/10.

VENANCIO SANCHEZ JIMENEZ y JOAQUIN SANCHEZ JIMENEZ, promueve diligencias de inmatriculación judicial, con el fin de acreditar que se encuentran poseyendo en concepto de únicos y legítimos propietarios identificado como lote de terreno denominado "La Loma" o Xochipili, ubicado en el barrio de Xochitenco, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, hoy identificado como calle Rosario sin número, Villa Xochitenco, Tercera Sección, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 26.50 metros con Pablo Hernández Delgado, al norte: 19.72 metros con Cruz Martínez Peralta, al norte: 13.29 metros con Domingo Díaz Valadez, al norte: 11.34 metros con Domingo Díaz Valadez, al norte: 15.60 metros con perfecto Cruz Hernández, al sur: 20.65 metros con calle del Rosario, al sur: 34.83 metros con calle del Rosario, al sur: 04.71 metros con calle del Rosario, al oriente: 24.52 metros con Callejón del Rosario, al poniente: 13.15 metros con calle del Rosario, al poniente: 09.86 metros con calle Rosario, al poniente: 10.26 metros con calle Rosario. Con una superficie total de 1,725.32 metros cuadrados. Manifestando los ocurrentes que el día doce de febrero de mil novecientos ochenta, los promoventes celebraron contrato de compraventa con el señor ELISEO JIMENEZ FLORES, respecto del terreno materia del presente asunto, así mismo que desde que adquirieron el inmueble en cuestión, lo han venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y con el carácter de propietarios, manifestando que el municipio de Chimalhuacán, con el consentimiento de los suscritos, realizaron la construcción de la calle del Rosario, derivado de lo cual, el predio que se adquirió sufrió una afectación en la superficie, por apertura de calle, dividiéndola en dos fracciones la A y B, situación que se acredita con el acta circunstanciada de fecha catorce de junio de dos mil del trabajo catastral, elaborada por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, así mismo refieren que el inmueble mencionado no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de persona alguna.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de circulación diaria en este Distrito Judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este Juzgado hacerlos valer.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

512-A1.-4 y 10 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Expediente número 94/126/2010, BULMARO MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble, que se encuentra ubicado en San Mateo Ixtapan, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del árbol conocido como "Cabrio", en línea con rumbo al suroeste, con diez rumbos, 171.68 metros, con la propiedad del señor Simeón Pedraza Castañeda; por la línea con rumbo al noroeste, con siete rumbos, 176.65 metros, con la

propiedad del señor Simeón Pedraza Castañeda; con la propiedad con rumbo al noreste: con doce rumbos 244.02 metros, con terrenos de la capilla y Raúmel Gregorio Escamilla; por la línea con rumbo al sureste, sobre la Barranca del Muerto y hasta llegar al árbol denominado "Cabrio", con diez rumbos 237.03 metros, con la propiedad de los señores Carlos Camilo Pedraza y Apolinar Camilo Pedraza. Con una superficie aproximada de 31,213.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Temascaltepec, México, 26 de abril del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

1466.-29 abril, 4 y 10 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 68/3/2010, JOSE LUIS MARTINEZ REVELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Atlaxelica", ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio del mismo nombre, distrito de Otumba, México, el cual mide y linda: al norte: 39.32 metros linda con camino al Club Campestre, al sur: 50.00 metros con camino sin nombre, al oriente: 150.00 metros con Ascención Mendoza Martínez, al poniente: 150.00 metros y linda con Concepción Cuevas Bonilla, con una superficie de: 6,600 mts².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 21 de abril del 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1528.-4, 10 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 70/4/2010, REYNO ARGUELLES OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Peñi'a", ubicado en la 2da. cerrada de Tomás Alva Edison, Santa María Palapa, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 72.00 m y linda con Lucila Alva Elizalde; al sur: 74.50 m y linda con Jesús Miguel Pérez Alva y Paula Araujo Alva; al oriente: 22.30 m y linda con 2da. cerrada Tomás Alva Edison; al poniente: 36.80 m y linda con calle; con una superficie de: 2,164.53 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 9 de abril de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1529.-4, 10 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1659/40/2010, JUAN MONROY GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Potrero", ubicado en calle Chinampa sin número esquina con el canal de aguas negras, en el poblado de Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 53.00 m y linda con Raúl Avila Hernández; al sur: 53.00 m y linda con calle Chinampas; al oriente: 94.34 m y linda con Rubén Delgado Mota; al poniente: 94.34 m linda con camino. Con una superficie de 5,000.03 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 24 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1527.-4, 10 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1641/27/2010, ALEJANDRO ENCISO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle San Mateo No. 4, en la población de San Pedro Pozohuacan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 63.30 m y linda con Gustavo Enciso Espinoza, al sur: 61.50 m y linda con Alfonsina Enciso Espinoza, al oriente: 25.24 m y linda con terreno baldío, al poniente: 25.00 m y linda con calle San Mateo. Con una superficie de 1,547.235 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 23 de marzo de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1530.-4, 10 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 265/37/2010, MARINA MAGDALENA FIGUEROA BLAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa Cruz Bombatevi sin número, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, mide y linda: al norte: 20.00 m con calle sin nombre ahora calle 12 de Octubre, al sur: 20.00 m con la señora Felisa Martínez Valencia, al oriente: 10.00 m con calle sin nombre y ahora calle 21 de Marzo, al poniente: 10.00 m con el señor Eliseo Pérez Ordóñez. Superficie aproximada de 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 29 de abril de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1532.-4, 10 y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número 15 Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 45,696 del volumen 806, de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ISABEL ALARCON ESQUIVEL, que otorgó el señor JOSE MANUEL HERNANDEZ LOPEZ, en su carácter de cónyuge, los señores JOSE MANUEL HERNANDEZ ALARCON y MONICA ISABEL HERNANDEZ ALARCON, en su carácter de hijos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 14 de abril del año 2010.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

1451.-28 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, Abril 26 de 2009.

El Suscrito LICENCIADO MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Notario Público Provisional Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Escritura No. 1376 del Volumen 25-28 del protocolo a mi cargo de fecha 23 de marzo de 2010, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus GUADALUPE RIOS CONTRERAS, quien también utilizaba y se le conocía con el nombre de M. GUADALUPE RIOS, quien tuvo su último domicilio conocido en Guadalupe Buenavista, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a solicitud de TRINIDAD HURTADO MARTINEZ, en su calidad de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 154.

022-C1.-28 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 37,287 de fecha 20 de Abril del 2010, otorgada ante la fe del suscrito Notario, compareció el señor DON LUIS DE JESUS CAHUE y TINOCO, también conocido como LUIS DE JESUS CAHUE TINOCO, en su carácter de ALBACEA y UNICO y UNIVERSAL HEREDERO, en la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora DOÑA MARTHA YOLANDA GARCIA DE LA PAZ, también conocida como MARTHA YOLANDA GARCIA DE LA PAZ DE CAHUE, y radicó ante mi en los términos en lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

489-A1.-28 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de Abril de 2010

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 22,941 del volumen 501, de fecha veinte de abril del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la iniciación de la sucesión testamentaria a bienes del

señor ALVARO CERVANTES FLORES que formalizan, la señora MARCELA CEDILLO BAZAVILVAZ como única y universal heredera, y como albacea ejecutor el señor ALVARO ROBERTO CERVANTES CEDILLO. Manifestando éste último a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la ley, así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 21

1458.-28 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 37,277 de fecha 14 de abril del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores JORGE GERARDO RIQUELME ALCO CER, también conocido como JORGE RIQUELME ALCO CER, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO y los señores OLIVIA ALCO CER SARDANETA, también conocida como OLIVIA ALCO CER SARDANETA DE RIQUELME, HUMBERTO ALEJANDRO RIQUELME ALCO CER y EDUARDO FEDERICO RIQUELME ALCO CER, también conocido como EDUARDO RIQUELME ALCO CER, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE GERARDO RIQUELME LANDA, RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y en el artículo 67 de su Reglamento, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

489-A1.-28 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 3980, de fecha 16 de Abril del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANGEL ELIAS AIZA, a solicitud de las señoras LAURA MARGARITA y MARIA DE LOS ANGELES ambas de apellidos ELIAS MORTERA, en su carácter de únicas y Universal Herederas de la presente SUCESION, aceptando la herencia instituida en su favor por el de cujus y la señora LAURA MARGARITA ELIAS MORTERA, aceptando el cargo de albacea, manifestado que formularán el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RUBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO

489-A1.-28 abril y 10 mayo.